

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **112-7135-2016**

Sede o Regional: **Sede Principal**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...**

Fecha: **30/12/2016** Hora: 18:37:22.7... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1515 del 01 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.** con Nit 900.927.712-1, a través de su Representante Legal de la señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.641.398, para paso de tubería de red de alcantarillado de agua residual doméstica en beneficio de los predios identificados con FMI 018-62386 y 018-62385, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

Que con el fin de conceptuar sobre la solicitud de Ocupación de cauce la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita el día 06 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado N°112-2562 del 23 de diciembre del 2016, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.79	4.2	8.82

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de cuatro pasos subfluviales para conducción de aguas residuales en tubería de Ø8" hasta la planta de tratamiento, sobre tres fuentes sin nombre, en beneficio del proyecto Parcelación La Campiña, localizado en la vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

4.3 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
1	Cruce Subfluvial 1	75	22	44.37	6	04	38.41	2118
2	Cruce Subfluvial 2	75	22	44.53	6	04	37.67	2117
3	Cruce Subfluvial 3	75	22	32.42	6	04	32.56	2125
4	Cruce Subfluvial 4	75	22	31.78	6	04	33.73	2127

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/APoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2562 del 23 de diciembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce nombre de la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.** a través de su Representante Legal de la señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, en calidad de Autorizado para el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S. con Nit 900.927.712-1, a través de su Representante Legal de la señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.641.398, para la construcción de cuatro pasos subfluviales para conducción de aguas residuales en tubería de Ø8" hasta la planta de tratamiento, sobre tres fuentes sin nombre, en beneficio del proyecto "**Parcelación La Campiña**", localizado en la vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce Subfluvial		
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre 1			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	18.05	
LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y		Z	Profundidad bajo el lecho (m):	1.66
75	22	44.37	6	04	38.41
			2118	Mh Inicial	C95
				Mh Final	C29
Observaciones:					

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Cruce Subfluvial		
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre 3		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	20.92	
LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z	Profundidad bajo el lecho (m):
75	22	44.53	6	04	37.67
			2117	Mh Inicial	C30
				Mh Final	C31
Observaciones:					

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Cruce Subfluvial		
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre 2		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	15.82	
LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z	Profundidad bajo el lecho (m):
75	22	32.42	6	04	32.56
			2125	Mh Inicial	C57
				Mh Final	C58
Observaciones:					

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Cruce Subfluvial		
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre 2		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	26.46	
LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z	Profundidad bajo el lecho (m):
75	22	31.78	6	04	33.73
			2127	Mh Inicial	C8
				Mh Final	C54
Observaciones:					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05148.05.26326.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.** a través de su Representante Legal de la señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS,**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

para que informe a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para su perspectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó el presente permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a de la sociedad **PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.** a través de su Representante Legal de la señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Sl 9/11/16
GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05148.05.26326

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cause

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 28 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez